

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00072 00

Sobre la orden de pago solicitada, se advierte que los documentos vistos a posiciones 6/21 como los traídos inicialmente con el libelo genitor, no cumplen las exigencias del artículo 422 del código General del Proceso para ser considerados título ejecutivo contra el ejecutado.

Conclusión a la que se llega, si se confrontan sus textos con lo preceptuando en la norma citada, de acuerdo con la que, «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...», pues se observa que los contratos 1060100 y 1060179 no se encuentran suscritos por el ente que se cita como deudor y por ende, no pueden ser soporte para su ejecución; los demás documentos aludidos también adolecen de los requisitos señalados, ya que ni provienen del deudor, como tampoco constituyen obligaciones que puedan ser ejecutadas por esta vía, pues no establecen de forma meridiana los requisitos mínimos que la ley le exhorta a cumplir, incongruencias suficientes para impedir la continuación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, se DENIEGA la orden de pago solicitada y en su lugar, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el artículo 90 *ibídem*, déjense las constancias pertinentes en el expediente virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 915d3b3b592967087ed41af31f7ebfe42e446e7e505734fad655a32591a61317

Documento generado en 19/04/2023 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00102 00

Conforme a los artículos 368 y 375 del código General del Proceso, se dispone:

Admitir la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por PEDRO DAVID ÁNGEL BARRIOS contra GILBERTO MEDINA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, la que debe tramitarse como proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. (*art. 369 ibídem*).

La parte actora proceda como lo prevén los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula 50S-235279, conforme lo dispone el numeral 6 artículo 375 OP; ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Igualmente por Secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del mismo articulado.

Con estribo en el numeral 4 del artículo 43 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, CERTIFICACIÓN de vigencia de la cedula de ciudadanía 17'058.667 correspondiente a GILBERTO MEDINA.

7. Bastantéesele al profesional en derecho Iván David Céspedes Cantor, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741487016b35750d494d2dcb8c48b2a2283ea4255b8883d87a824c779535a52f**

Documento generado en 18/04/2023 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>